



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.024-21**

Teniendo en cuenta que de la certificación de la oficina de correo se indica que el destinatario se trasladó, que no reside ni labora en esa dirección y la parte actora manifiesta desconocer dirección para notificar, previo a ordenar el emplazamiento, se requiere a la parte actora, para que efectúe trámites ante entidades que puedan suministrar dirección de la residencia actual o correo electrónico de la demandada.

Lo anterior en aras de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con registro de medida cautelar.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.482-21**

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-180865, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

En cuanto a la solicitud de la parte actora de proferir sentencia, se le indica que no es procedente por cuanto no existe prueba que se haya notificado a la parte demandada en debida forma.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : RESTITUCION DE INMUEBLE N°.707-21**

De la documental aportada por la parte actora, no se observa que la oficina de correo certifique que la persona a notificar si reside o labora en la dirección y que ha sido positiva la entrega.

Por lo anterior no se tiene por notificada a la demandada y se requiere a la parte actora para que efectúe la notificación en divida forma, para evitar la vulneración del debido proceso y futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con renuncia de poder.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO LABORAL N°.058-22**

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. JENNYFER CASTILLO PRETEL, como apoderada de la parte actora.

Secretaria contabilice el término de ejecutoria de la providencia de fecha 4 de agosto del 2022, por cuanto entro al despacho sin estar ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.080-22**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a las demandadas MARIA NOHORA SOTO RODRIGUEZ Y SANDRA LILIANA SOTO RODRIGUEZ.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-175374, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS\_ a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.098-22**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes indicada.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-222693, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

9 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de corrección del mandamiento de pago.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.278-22**

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., el despacho procede a corregir el mandamiento de pago de fecha 26 de julio del 2022, en el sentido de tener como demandante al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y no como allí se indicó. Lo demás queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

10 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.586-20**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la demandada SONIA AIDETH DIAZ FAJARDO.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

10 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.080-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificado al demandado EDWARD CAMILO BORBON RODRIGUEZ.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-167622, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS\_ a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

10 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de amparo de pobreza.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.106-21**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de concesión de **AMPARO DE POBREZA** presentado por **JUAN CARLOS BOCANEGRA BOCANEGRA**, demandado en el asunto de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto **JUAN CARLOS BOCANEGRA BOCANEGRA**, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se hallaba en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, la cual fue presentada estando en trámite la conformación de la relación jurídica procesal, el Juzgado accederá al amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**1.- CONCEDER** el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **JUAN CARLOS BOCANEGRA BOCANEGRA**.

**2.- DESIGNASE** al Doctor(a) **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** (586-20), como apoderado (a) de los amparados por pobreza, quienes directamente manifestaron en su solicitud que aquel los representará. Envíese telegrama y hágase las prevenciones de ley, por cuanto el cargo es de forzoso desempeño (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).

**3.- SUSPÉNDASE** el término para contestar la demanda para el demandado **JUAN CARLOS BOCANEGRA BOCANEGRA**, hasta tanto el profesional del derecho se notifique y acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

10 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.265-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificados a los demandados DIDIER HUMBERTO BUITRAGO MENDOZA Y NUBIA ELIZABETH MURILLO PARRA.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

10 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.779-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes indicada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

10 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.855-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes indicada.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-135265, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

10 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.898-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes indicada.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-149454, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS\_ a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.oo. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

10 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.040-22**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la demandada MARBY CONSTANZA ORTIZ PACHON.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : SUCESIÓN N°.383-19**

Secretaria proceda a requerir a la DIAN para que de respuesta al oficio 1441 de fecha 16 diciembre del 2021.

Una vez se obtenga dicha respuesta se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.372-20**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificados a los demandados CARLOS ARTURO PULGARIN BALLESTEROS Y MARIA SNEDA CUAN SANCHEZ.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.495-20**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificados a los demandados JOHN EDIXON VIRVIESCAS GOMEZ y TATIANA HERRERA ZARTA.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, sin subsanación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.542-20**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.104-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificado al demandado CESAR AUGUSTO RINCON USAQUEN.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.109-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificada a la demandada ADRIANA MARCELA MUNAR.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de impulso procesal.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.270-21**

Como quiera que no reposa el registro del embargo del bien hipotecado, es por ello que no se puede continuar el trámite respectivo.

Secretaria proceda a oficiar la ORIP del municipio de Soacha, para que den respuesta al oficio No 863 de fecha 28 de junio del 2021, toda vez que existe constancia de radicado del mismo por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.358-21**

Teniendo en cuenta lo indicado por la parte actora, el despacho la requiere para que proceda a efectuar la notificación a la parte demandada en la dirección del inmueble hipotecado, esto es, en la Carrera 20 Este No 35-63 casa 64 del Conjunto Residencial Terragrande II etapa 4 P.H. del Municipio de Soacha, dirección suministrada en la demanda.

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-103888, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.532-21**

Obre en autos la constancia de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P.

La parte actora proceda a notificar de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.354-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificado al demandado GIOVANNI HERNANDEZ CERVERA.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.648-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificado al demandado JHON FREDY FIERRO SALAZAR.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO N°.801-21**

Obre en autos las constancias de notificación del art. 291 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que no se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, esto es, no se envió copia de la demanda y los anexos, para que la parte demandada ejerza el derecho de defensa.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que notifique conforme a la norma antes indicada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con trámite de notificación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.909-21**

Teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, de esta se desprende que se ha dado cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se tiene por notificados a los demandados ELSA LUCINDA FUQUENE MELO Y FERNANDO QUINTERO LOZADA.

Una vez en firme vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

22 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, sin subsanación.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.945-21**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro el término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaria hágase entrega de la misma a quien la presentó sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

23 de agosto del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitudes, abonos y notificación por conducta concluyente.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.633-20**

Obre en autos los abonos efectuados a la obligación y téngase en cuenta en la oportunidad respectiva.

Téngase por notificados a los demandados LAURA NATALIA RODRIGUEZ ACHIPIZ y JAVIER RICARDO BLANCO SANCHEZ, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G. del P.

Una vez en firme la presente providencia vuelva el proceso al despacho.

Póngase en conocimiento el escrito allegado por la demandada LAURA NATALIA RODRIGUEZ ACHIPIZ, el día 19 de septiembre del 2022, a la parte actora, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

06 de septiembre del 2022.- Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de entrega.

El Secretario

**NIBARDO CRUZ ROMERO**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha  
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA : VERBAL SUMARIO N°.741-19**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, y la parte demandada no ha dado cumplimiento al fallo de fecha 13 de julio 2021, esto es efectuar la entrega del bien inmueble de forma voluntaria, toda vez, que ya están consignados los dineros y puede disponer de ellos, el despacho dispone:

Se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 15 de noviembre del 2022, para llevar a cabo la diligencia de entrega, dentro el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**

**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
19 de octubre de 2022.